



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001**

**San Marcos, Sucre, Treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro
(2024)**

Rad.: 707084089001-2012-00099-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.NIT.800037800-8

APODERADO: DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE. C.C. 18939151

DEMANDADO: EDINSON RAFAEL ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 78.110.381.

ASUNTO:

En vista de la solicitud que antecede, este despacho procede a resolver el memorial presentada por el DR. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18939151 y portador de la T.P. N° 67.056 del CSJ, quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el que informa que renuncia al poder conferido por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Ante la actuación antes citada, este despacho debe ser alusión a lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P que nos enseña que: "*la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*"

Lo anterior nos indica que el apoderado judicial dentro de su escrito, debe de allegar la comunicación dirigida a su poderdante, informándole de su intención de no continuar su representación dentro del proceso.

En el caso bajo estudio el DR. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18939151 y portador de la T.P. N° 67.056 del CSJ, cumplió con los requisitos antes citado, por cuanto se tiene su solicitud y la constancia de su envío con copia a la entidad demandante.

Por lo tanto, el despacho aceptara su renuncia, y así mismo, se le comunicara a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de dicha decisión, para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de san marcos Sucre, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el DR. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18939151 y portador de la T.P. N° 67.056 del CSJ, por las razones antes expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por parte de SECRETARIA a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para designe un nuevo apoderado.

TERCERO: Apruébese la liquidación de costas practicada por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE